



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de mayo de 2016

N° 28030-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM 0312-2016
(De jueves 12 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE ACOGE EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE VENTA DIRECTA DE 2834.3226 M3 MADERA RETENIDA Y DECOMISADA POR LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ ESTE Y DARIÉN.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 121
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SANDRA KARINA RODRIGUEZ CASTRO.

Resolución N° 122
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SARA MARIA VELEZ PARRA.

Resolución N° 123
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SHERY ABDALA RICAURTE.

Resolución N° 124
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SORIANI DEL CARMEN MONTES MORALES.

Resolución N° 125
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE TULIO ORLANDO MOSQUERA CELY.

Resolución N° 126
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE TRINIDAD PUERTO PINTO.

Resolución N° 127
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE VICTOR ALEXIS OROBIO ALOMIA.

Resolución N° 128
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ARTURO ENRIQUE MONTES CORONADO.

Resolución N° 129
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EDUARDO MANUEL BALLADARES ALVARADO.

CAJA DE AHORROS

Resolución JD N° 04-2016
(De martes 19 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA CAJA DE AHORROS.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 88
(De miércoles 05 de diciembre de 1990)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE BIENES DECOMISADOS.

Acuerdo N° 82
(De martes 12 de abril de 2016)

QUE DICTA MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS Y OTROS BIENES MUEBLES QUE OCUPAN LAS ACERAS, CALLES, VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, Y SUBROGRA AL ACUERDO NO. 138 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución No. DM 0312 -2016
De 12 de Mayo de 2016

Por la cual se acoge el conocimiento del proceso de venta directa de 2834.3226 m³ madera retenida y decomisada por las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y Darién.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el artículo 7 de la Ley 8 de 2015, señala entre las funciones de la Ministra de Ambiente, dirigir y administrar el Ministerio de Ambiente; delegar funciones; comprar, vender, arrendar y negociar con bienes de cualquier clase; y ejercer todas las demás funciones que por ley le corresponda.

Que el artículo 97 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, que establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, faculta al Ministerio de Ambiente, a realizar retenciones y decomisos de productos forestales, ya sea estén estos en troza, tucas, bloques, procesados o semi procesados, cuando los mismos hayan sido cosechados, transportados o almacenados ilegalmente; facultando el uso directo por la institución o su venta.

Que el artículo 85 de la Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 22 de septiembre de 1998, que reglamenta la Ley Forestal, permite al Ministerio de Ambiente la venta directa de todo producto o subproducto forestal debidamente retenido, que se identifique como de posible procedencia ilegal, en cuyo caso el monto pagado por el comprador deberá depositarse y mantenerse en una cuenta del Ministerio hasta el final del proceso correspondiente, devolviéndose al afectado dicho monto de ser favorecido por la decisión final.

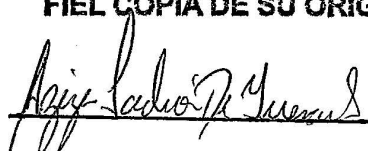
Que a la luz de las disposiciones citadas mediante Nota No. DGCP-DJ-2157-08 de 25 de octubre de 2008, la Dirección General de Contrataciones Públicas señala que en el caso de madera decomisada cuya procedencia sea de carácter ilegal, la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, podrá venderla de manera directa y no aplicará la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sobre Contrataciones Públicas.

Que regularmente la retención y decomiso de madera cuya cosecha, transporte y almacenamiento se da en incumplimiento de las normas aplicables, se realiza en áreas apartadas y de difícil acceso, y el Ministerio carece del equipo e instalaciones necesarias para mantenerla en su custodia adecuada de manera que se evite su deterioro e incluso su hurto, por lo que el Ministerio de Ambiente estimó conveniente movilizar los 2903.94 m³ retenidos y decomisados al Centro Penitenciario La Joya, donde el Ministerio de Gobierno ha facilitado su custodia.

Que tal como consta en Informe Técnico de 13 de abril de 2016, el 10 y 11 de abril se dio un incendio en el área del Centro Penitenciario La Joya donde se había depositado la madera retenida y decomisada por las Direcciones Regionales de Panamá Este y Darién, resultando afectada la madera de bálsamo en calidad y cantidad, resultando una variante en la cifra total de madera disponible para la venta, que luego de ello totaliza 2834.3226 m³.

Que procede realizar un solo acto de venta directa de la totalidad de la madera depositada en el Centro Penitenciario La Joya, en pleno cumplimiento de las normas referidas, el procedimiento regulado en la Resolución No. AG-0423-2010 de 30 de marzo de 2010, en cuanto sea aplicable, y

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 12-5-16

los precios de referencia establecidos en la Resolución DM-0028-2016 de 1 de febrero de 2016, así como una amplia convocatoria de todos los potenciales interesados para garantizar un proceso transparente y de libre competencia.

RESUELVE:

Artículo 1. **ACOGER** el conocimiento del proceso de venta directa de 2834.3226 m³ madera retenida y decomisada por las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y Darién, actualmente depositadas en el Centro Penitenciario La Joya.

Artículo 2. **DELEGAR** en el Secretario General del Ministerio de Ambiente el conocimiento del proceso de venta de la madera aludida en el artículo 1 de la presente resolución, facultarlo para convocar y presidir el acto de venta directa, suscribir la resolución de adjudicación, así como todos celebrar todo los actos relacionados de conformidad con el procedimiento establecido en Resolución No. AG-0423-2010 de 30 de marzo de 2010, en cuanto sea aplicable, y en la presente resolución.

Artículo 3. **DESIGNAR** a los miembros de la Comisión Evaluadora que intervendrá en el proceso de venta directa, la cual será integrada por:

- a. Félix Wing Solís, Secretario General del Ministerio de Ambiente.
- b. Dalia Vargas, Jefa del Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal del Ministerio de Ambiente.
- c. Álvaro Castillo, Ingeniero Forestal de del Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal del Ministerio de Ambiente.
- d. David Warszawczyk, Subdirector de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente.
- e. Luis Madrid, Control Fiscal Regional de la Contraloría General de la República, o quien sea designado para tal efecto.

Los miembros de la comisión evaluadora levantarán y suscribirán un acta de la diligencia de verificación de las especies, estado, volumen, ubicación y precio base de venta de la madera conforme a la Resolución DM-0028-2016 de 1 de febrero de 2016, en base al informe técnico preparado para tal efecto.

Artículo 4. Realizada la verificación por la Comisión Evaluadora, se emitirá la resolución de convocatoria del acto de venta y se publicará el anuncio correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. AG-0423-2010 de 30 de marzo de 2010, estableciéndose además la oportunidad y condiciones para que los interesados puedan verificar la madera disponible para la venta.

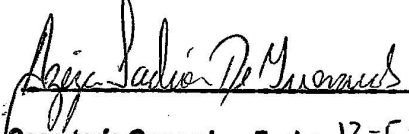
Artículo 5. Junto a su propuesta, los proponentes deberán presentar una fianza de propuestas del 10% por el monto ofertado, la cual podrá ser en efectivo, cheque certificados o garantías bancarias a favor del Ministerio de Ambiente y la Contraloría General de la República. No podrán participar en el acto de venta, los proponentes bajo la restricción del artículo 11 de la Resolución No. AG-0423-2010 de 30 de marzo de 2010.

Artículo 6. Cumplida la hora fijada, se anunciará el inicio del acto de venta y se procederá a:

- a. Recibir las propuestas entregadas en sobre sellado, indicando la fecha y hora de su recepción, así como enumerarlos según el orden de llegada.
- b. Consignar su entrega en un acta de recibo de propuestas, donde cada proponente indicará sus generales y firmará como constancia de la entrega.
- c. Abrir los sobres de propuestas, culminado el periodo fijado para su recepción, anunciando públicamente su contenido.
- d. Determinar y anunciar la propuesta más ventajosa, esto es aquella que oferte mejor precio, siempre que sea igual o superior al precio base establecido, a la cual se adjudicará la venta directa.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 0312-2016
Fecha 12-5-2016
Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 12-5-16



- e. Devolver las fianzas presentadas por los proponentes no beneficiados, dejando constancia de dicha devolución.
- f. Elaborar y firmar la resolución de adjudicación y a notificar al adjudicatario.

Artículo 7. En caso de existir un empate entre los oferentes se seguirán las siguientes reglas:

- a. Se solicitará a los oferentes que presente inmediatamente por escrito una mejor oferta, la cual entregada será leída en voz alta, para el conocimiento de todos los participantes, adjudicándose la madera a la mejor propuesta.
- b. De haber un empate esta misma regla se aplicará por segunda vez.
- c. De persistir un empate se recurrirá a la suerte o al azar tirando una moneda.

Artículo 8. El adjudicatario deberá pagar la suma ofertada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, luego de lo cual podrá realizarse la entrega formal de la madera adquirida. Si el adjudicatario fallare en realizar el pago dentro del término respectivo, se dejará sin efecto la adjudicación, se hará efectiva la fianza y se adjudicará la madera al segundo mejor proponente, siempre que este haya oferta un precio igual o mayor al precio de referencia.

Artículo 9. El adjudicatario contará con diez (10) días hábiles a partir del pago para retirar la totalidad de la madera adquirida. Si el adjudicatario fallare en retirar la madera en dicho tiempo, deberá pagar un recargo diario por cada día de atraso, para poder retirar la madera, y no podrá reclamar por el deterioro que pudiese sufrir la misma en dicho tiempo.

Artículo 10. El o los proponente(s) que consideren tener causal para la impugnación de la adjudicación, deberán manifestarlo durante el acto, desde el anuncio de la propuesta más ventajosa y hasta el momento antes de la notificación de la resolución de adjudicación al adjudicatario. Quien preside el acto, resolverá la impugnación inmediatamente y ordenará lo que corresponda. Transcurrida dicha oportunidad o resuelta la impugnación, quedará agotada la vía gubernativa.

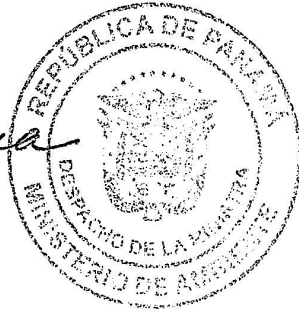
Artículo 11. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución No. AG-0423-2010 de 30 de marzo de 2010; Resolución DM-0028-2016 de 1 de febrero de 2016 y demás normas complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de Mayo de 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Miret Endara
MIRET ENDARA
Ministra de Ambiente



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alfonso Rodríguez
Secretaría General Fecha: 12-5-16



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 PANAMÁ, *24 de Diciembre de 2015*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

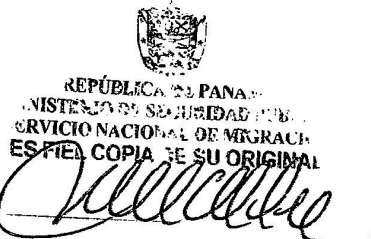
CONSIDERANDO:

Que SANDRA KARINA RODRIGUEZ CASTRO, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 16411 del 22 de diciembre de 2009.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de carné de Residente Permanente No. E-8-104681, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Aristides Coronado S.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad # 43 de 1 de febrero de 1993 por medio la cual se establece las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 212 de 23 de abril de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: SANDRA KARINA RODRIGUEZ CASTRO
 NAC: COLOMBIANA
 CED: E-8-104681



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SANDRA KARINA RODRIGUEZ CASTRO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

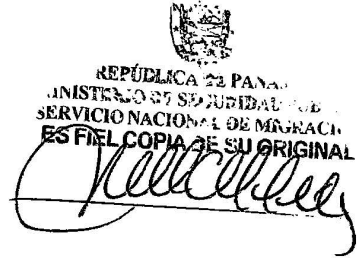
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que SARA MARIA VELEZ PARRA, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 20154 de 30 de octubre de 2012.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del carné de Residente Permanente No. E-8-111071, expedida por el Director Regional de Cedulación Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Roxana Castro A.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establece las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 280 de 19 de julio de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



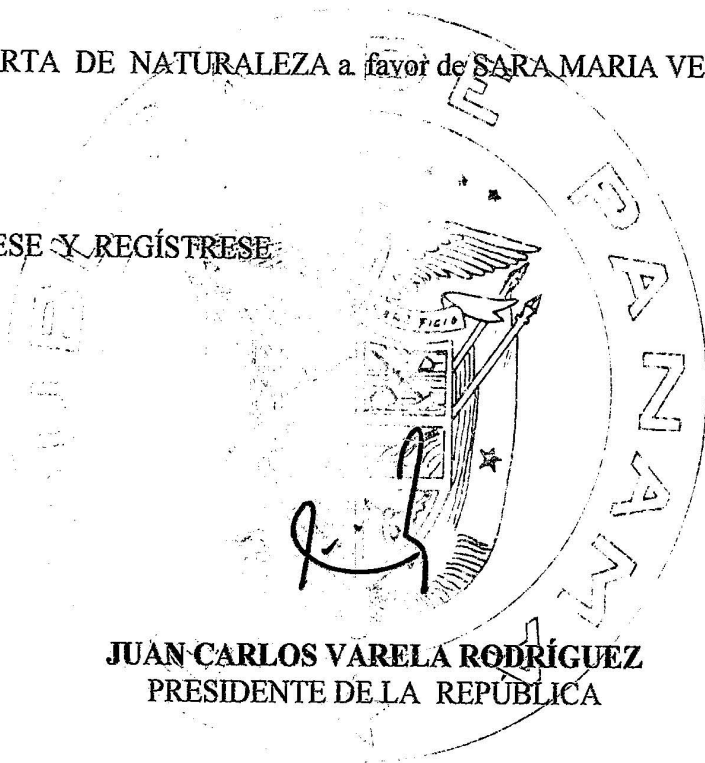
REF: SARA MARIA VELEZ PARRA
 NAC: COLOMBIANA
 CED: E-8-111071

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SARA MARIA VELEZ PARRA.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Rodolfo Aguilera Franceschi
RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **SHERY ABDALA RICAURTE** natural de **COLOMBIA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA** de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 5013 del 29 de Junio de 2001.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. **E-8-108108** expedida por la Dirección Regional de Cedulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fernando Vergara Ch.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 243 de 2 de Julio de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: **SHERY ABDALA RICAURTE**
NAC: **COLOMBIANA**
CED: **E-8-108108**

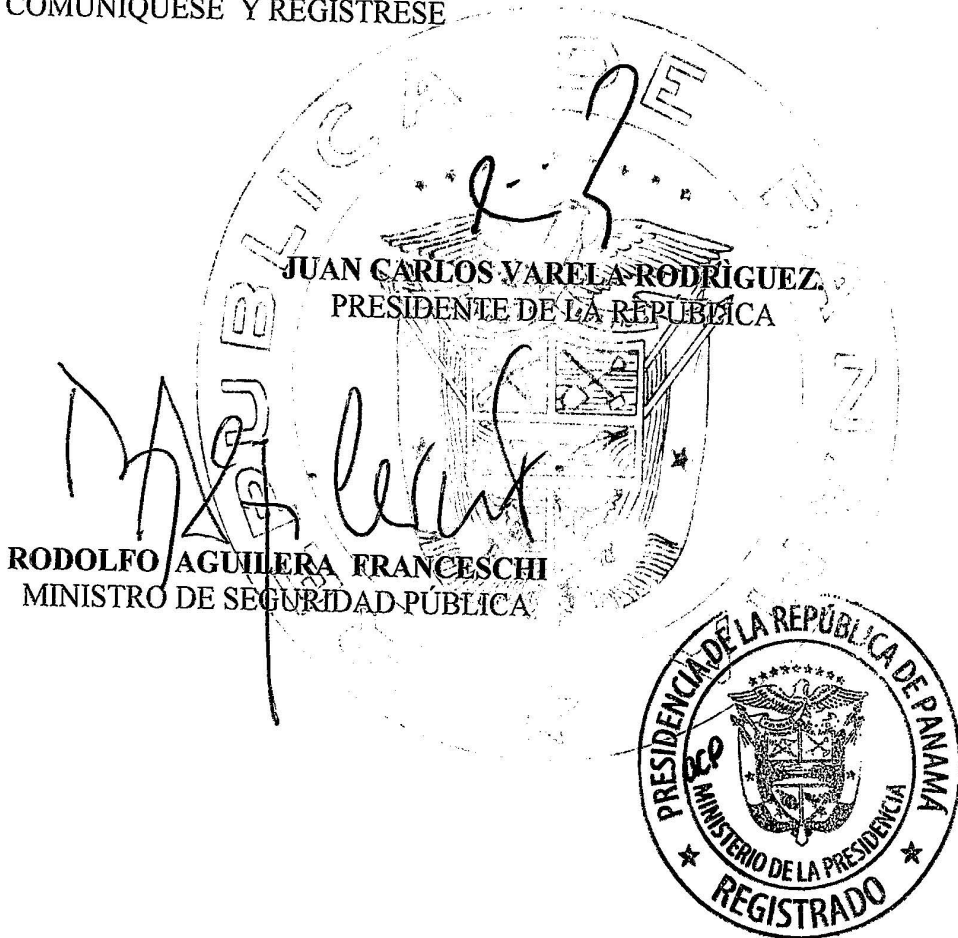


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **SHERY ABDALA RICAURTE**.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

» CONSIDERANDO »

Que SORIANI DEL CARMEN MONTES MORALES, nacional de COLOMBIA mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 539 de 10 de enero de 2012.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-107998, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Arriajan, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Plinio A. Velasco S.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establece las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 439 de 30 de octubre de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: SORIANI DEL CARMEN MONTES MORALES
 NAC: COLOMBIANA
 CED: E-8-107998

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SORIANI DEL CARMEN MONTES MORALES

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Rodolfo Aguilera Franceschi
 RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 PANAMÁ, *24 de Diciembre de 2015.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

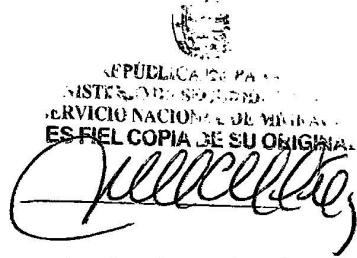
CONSIDERANDO:

Que **TULIO ORLANDO MOSQUERA CELY**, natural de **COLOMBIA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 4823 del 31 de mayo de 2006.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de cédula de Identidad Personal No. E-8-95445, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el Tomo 278, Partida 264, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Jenny Emelina Gaitán Arauz y el peticionario.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil, inscrito en el Tomo 1065, Partida 1988/ Tomo 991, Partida 697/ Tomo 1034, Partida 391, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de los hijos del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial.
- g) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- h) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 430 de 28 de octubre de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: **TULIO ORLANDO MOSQUERA CELY**
NAC: **COLOMBIANA**
CED: **E-8-95445**

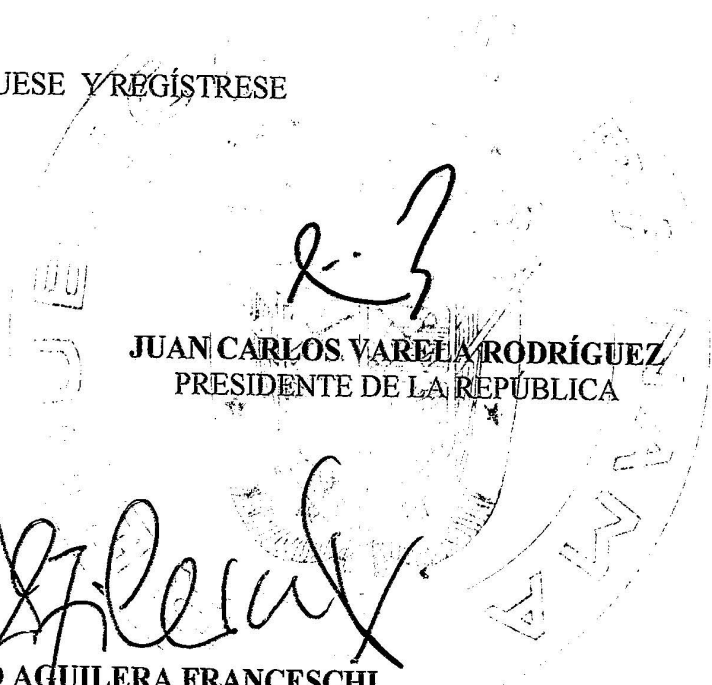


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **TULIO ORLANDO MOSQUERA CELY**

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



J. C. Varela Rodríguez

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



R. Aguilera Franceschi

RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

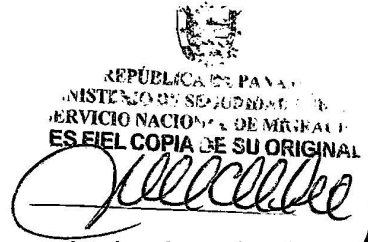
*** CONSIDERANDO:**

Que TRINIDAD PUERTO PINTO, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva autorizada mediante Resolución No. 4335 de 09 de marzo de 2010.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-101945, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ernesto Martínez.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No 43 de 1 de febrero de 1993 por medio de la cual se establece las normas relativas a la adquisición, Renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 91. de 11 de febrero de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: TRINIDAD PUERTO PINTO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-101945



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de TRINIDAD PUERTO PINTO

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



Rodolfo Aguilera Franceschi
RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales.

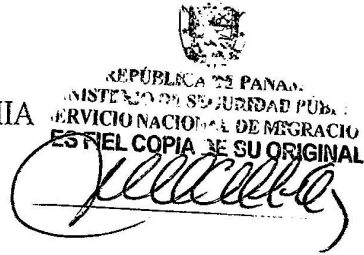
CONSIDERANDO:

Que VICTOR ADEXIS OROBIO ALOMIA, nacional de la COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 7089 del 12 de noviembre del 1997.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-85379, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Valentín De León.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 455 de 30 de octubre de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: VICTOR ALEXIS OROBIO ALOMIA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-85379

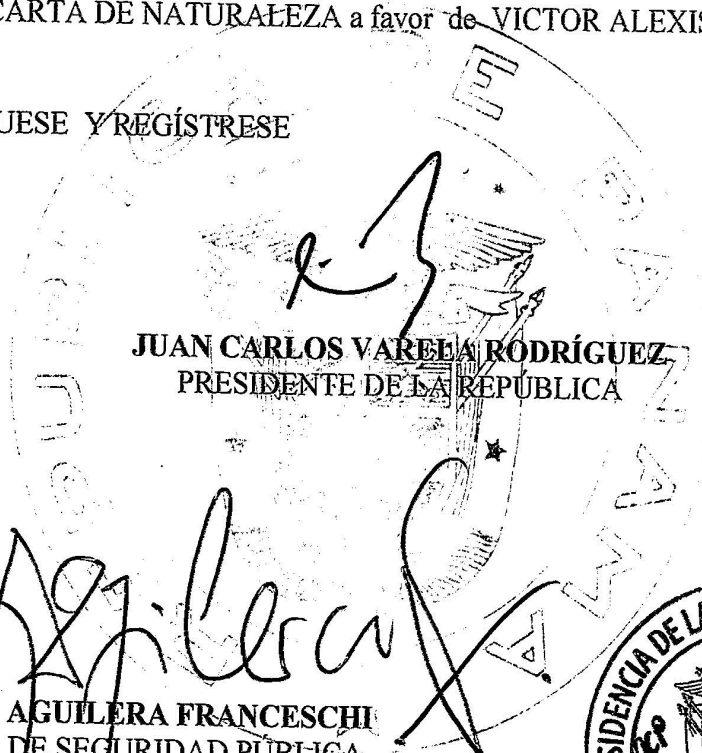


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de VICTOR ALEXIS OROBIO ALOMIA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 128 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ARTURO ENRIQUE MONTES CORONADO, nacional de NICARAGUA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No 8274 del 08 de noviembre de 1996
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Cédula de Identidad Personal No. E-8-81073 expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Chiriquí, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Clemente O. Martínez.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 127 de 11 de mayo de 2012 expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REF: ARTURO ENRIQUE MONTES CORONADO
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-8-81073

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ARTURO ENRIQUE MONTES CORONADO

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015.


EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **EDUARDO MANUEL BALLADARES ALVARADO** nacional de NICARAGUA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda **CARTA DE NATURALLEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 15102 de 11 de Septiembre de 1987.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. **E-8-68162**, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Itza Erika Carballo.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 172 de 31 de Mayo de 2010, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]

REF: **EDUARDO MANUEL BALLADARES ALVARADO**
 NAC: **NICARAGUENSE**
 CED: **E-8-68162**

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **EDUARDO MANUEL BALLADARES ALVARADO**

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



JUAN CAREOS VARELA RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]
RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Caja de Ahorros
El Banco de la Familia Panameña

800-CAJA (2252)

www.cajadeahorros.com.pa

Apdo. 0816- 06743, Panamá, Rep. de Panamá

Resolución JD No. 04-2016
Del 19 de abril de 2016

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganizó la Caja de Ahorros.

El Artículo 14, numeral 6, de la citada Ley 52 de 2000, señala que es obligación de esta Junta Directiva, establecer con la recomendación del Gerente General, las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva está facultada para dictar el Reglamento Interno, normas de procedimiento, reglamentos en general y demás directrices que sean necesarios para la buena marcha de la Institución.

Que la Secretaria de Junta Directiva presentó a consideración de la Junta Directiva, propuesta de modificación al Reglamento de Comité de Gobierno Corporativo, tal como fue presentada previamente en el Comité de Gobierno Corporativo No.1-2016 del 19 de abril de 2016.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Primero: Modificar el Artículo 4 del Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo de la Caja de Ahorros, el cual quedará así:

Artículo Cuarto: Reuniones

El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres meses, o con mayor frecuencia si las circunstancias lo exigen. En dichas reuniones podrán participar el Gerente General, el Subgerente General, el Gerente Directivo de Finanzas, el Gerente Directivo de Innovación y Mejora Continua, el Gerente de Gestión Humana, Gerente Ejecutivo de Riesgos, el Secretario de la Junta Directiva y demás invitados que el Comité considere pertinente con derecho a voz solamente.

La concurrencia de dos (2) Directores, a las reuniones del Comité constituirá el quórum necesario para que las mismas sesionen. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, dos (2) de los tres (3) Directores.

El orden de día propuesto para cada reunión ordinaria incluirá entre otros temas siguientes:

- a) Verificación del quórum.
- b) Consideración del Acta de la Reunión anterior.
- c) Aprobación de la Orden del Día.
- d) Presentación de Informes Ejecutivos al Comité.
- e) Correspondencia, si los hubiere.
- f) Lo que propongan los miembros del Comité.

Resolución JD No. 04-2016 del 19 de abril de 2016

2

Las decisiones adoptadas en las reuniones del Comité, deberán constar en un Acta u otro medio electrónico, siempre y cuando estos últimos tenga para todos los efectos la misma validez legal. Estos últimos deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Segundo: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alvaro Tomas
Presidente de la Junta Directiva

Elyonor Samudio de Avila
Secretaria de la Junta Directiva

AT/ESdeA/KLD



Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original

Panamá, 11 de mayo de 2016

Secretario de Junta Directiva



CONSEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

ACUERDO N° 88

De 5 de diciembre de 1990

"Por el cual se dictan medidas sobre bienes decomisados."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que diversas disposiciones aplicables por las Autoridades Municipales, incluyen la sanción del decomiso de bienes;

Que a consecuencia de la aplicación de las disposiciones antes mencionadas, en los depósitos de la Alcaldía de Panamá, existe una gran cantidad de bienes muebles que han sido decomisados por las autoridades competentes en cumplimiento de su deber;

Que es necesario establecer un procedimiento para disponer de estos bienes de una manera rápida y segura para evitar su deterioro y pérdida;

Que es competencia del Consejo Municipal, el disponer de los bienes y derechos del Municipio;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Todo bien que haya sido decomisado por las autoridades municipales será vendido de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. De igual manera se procederá con los bienes que se decomisen a partir de la vigencia de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de los bienes decomisados se determinará de la manera siguiente:

- A.- Cuando por su condición, estado o naturaleza, su valor no haya disminuido, se le asignará el valor comercial del mercado.
- B.- Cuando por su condición, estado o naturaleza, su valor ha disminuido, un representante de Auditoría Interna y un representante de Auditoría de la Contraloría en el Municipio, realizarán un avalúo del bien y le asignarán un valor.

El Coordinador de Inspectores, determinará cuando se utilizará el valor comercial del mercado y cuando ha de procederse a realizar el avalúo.

ARTICULO TERCERO: Los bienes que las autoridades municipales tengan, por razones distintas a la imposición de la sanción del

.../





ACUERDO N° 88
De 5/12/90

CONSEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

/... Página N° 2

decomiso, y cuyo propietario no comparezca ante la Alcaldía a retirarlos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, se entenderá que los mismos han sido abandonados a favor del Municipio, convirtiéndose así en propietarios de dichos bienes.

PARAGRAFO: Los propietarios de estos bienes para poder retirarlos, deberán probar su condición de tal y deberán pagar todos los gastos en que el Municipio haya incurrido para la custodia y mantenimiento de los bienes, más cinco balboas (B/.5.00) por cada día en que el bien haya estado en custodia del Municipio.

ARTICULO CUARTO: El Tesorero Municipal queda facultado para disponer de los bienes que hayan ingresado al Patrimonio Municipal, en virtud de lo dispuesto en este Acuerdo, dentro de los parámetros siguientes:

- A.- Si el Municipio necesita de los bienes decomisados para cumplir con sus fines o brindar algún servicio a la comunidad, se le asignarán los mismos a la Dirección Municipal respectiva, ingresándolos en forma definitiva al Patrimonio Municipal.
- B.- Si alguna institución de beneficencia, ya sea pública o privada, puede darles uso directo en beneficio de la comunidad, se les hará entrega de los bienes a dicha institución. En este caso la institución interesada presentará una solicitud escrita al Tesorero Municipal indicando los bienes que requiere y el destino que se propone darle. El Tesorero Municipal decidirá si procede o no hacer la entrega a la institución solicitante.
- C.- Cuando no se de ninguno de los supuestos anteriores, el Tesorero Municipal procederá a la venta al público de conformidad con el procedimiento que se establece más adelante.

ARTICULO QUINTO: Cuando el Tesorero Municipal tenga que proceder de conformidad con el Literal C del Artículo Cuarto de este Acuerdo, utilizará el método siguiente:

- A.- El Tesorero Municipal conjuntamente con el Auditor Interno y el Auditor de la Contraloría en el Municipio, realizarán un inventario de los bienes a vender. El valor así asignado será secreto y bajo ninguna circunstancia, quienes lo conocen, podrán divulgarlo. El funcionario municipal que divulgue esta información será destituido inmediatamente se conozca el hecho.
- B.- El Tesorero Municipal publicará un aviso por tres (3) días consecutivos en dos (2) diarios de amplia circulación en el Distrito, anunciando el lugar, -

**CONSEJO MUNICIPAL**

PANAMA, R. DE P.

ACUERDO N° 88
De 5/12/90

/... Página N° 3

fecha y hora en que se efectuará la venta de los bienes. Entre el día de la última publicación del Aviso y el día de la venta de los bienes, debe mediar un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de ocho (8) días calendarios.

Así mismo, el Aviso deberá contener el lugar, fecha y hora en que los bienes podrán ser vistos por los posibles compradores y un listado de los bienes que serán vendidos.

- C.- Los bienes podrán ser vendidos, ya sea por lotes o individualmente, según el criterio del Tesorero Municipal, procurando siempre el mayor beneficio para el Municipio y la realización rápida y efectiva de la venta.

En caso de productos medicinales, dentríficos, alimenticios u otros similares, deberá obtener concepto favorable del Ministerio de Salud, para su disposición.

- D.- El día fijado para la venta, el Tesorero Municipal, el Auditor Interno del Municipio y el Auditor de la Contraloría en el Municipio, conjuntamente con el personal municipal de apoyo que estimen necesario, se instalarán en el lugar en que se efectuará la venta de los bienes, por lo menos con una (1) hora de antelación a la hora fijada para iniciar la venta de los bienes.

Durante este término, los posibles compradores deberán registrarse en un listado de postores y deberán comprobar que se encuentre a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal, aportando el certificado de Paz y Salvo Municipal correspondiente, emitido por la Dirección de Catastro.

- E.- Llegada la hora fijada para la venta, no se registrarán más posibles compradores en el listado de postores, sin importar que estuviesen con antelación en el recinto.
- F.- Cerrado el registro de posibles compradores, el Tesorero Municipal procederá a la venta en subasta pública de los bienes, ya sea individualmente o por lote, según lo determinado y comunicado previamente en el Aviso publicado según lo dispuesto en el Literal B de este Artículo.
- G.- El precio base para el inicio de la subasta será igual o mayor que el valor mínimo fijado de acuerdo con lo establecido en el Ordinal A de este Artículo.



**CONSEJO MUNICIPAL**

PANAMA, R. DE P.

ACUERDO N° 88
De 5/12/90

/... Página N° 4

- H.- Para subastar un artículo o lote de artículos, el Tesorero lo describirá, y anunciará que recibe ofertas por cantidad mayor al precio base y estimulará a que las mismas suban hasta obtener el máximo precio posible.
- I.- Recibida la oferta más alta y no haciéndose otra oferta, luego que el Tesorero Municipal haya preguntado tres (3) veces si no hay oferta mayor, el Tesorero Municipal procederá a adjudicar provisionalmente el bien al mejor postor. El bien se adjudicará aunque solo un (1) postor haya hecho postura por el mismo.
- J.- El postor a quien se le haya adjudicado un artículo o lote de artículos, deberá cancelar inmediatamente en el lugar, el valor por el cual se le adjudicó. De no hacerlo perderá su derecho a adquirirlo y se le adjudicará a la segunda mejor oferta si la hubiere.
- Si este postor tampoco cancela el precio ofrecido o no existe tal postor, el Municipio conservará la propiedad del bien y podrá venderlo en una próxima subasta o disponer de él según lo establecido en el Artículo Segundo de este Acuerdo.
- K.- Los postores que no cancelen en el acto el precio ofrecido como lo dispone el Literal anterior, no podrán participar más en el acto y deberán retirarse del recinto. El Tesorero Municipal podrá obtener el retiro de los mismos por la fuerza si fuese necesario.
- L.- El pago del precio ofrecido podrá realizarse en dinero en efectivo, con cheque certificado girado a favor del Municipio de Panamá contra un banco local de licencia general o con una carta promesa de pago emitida por un banco local de licencia general pagadera al requerimiento, dirigida a favor del Municipio de Panamá, cuyo monto cubra el precio ofrecido y las comisiones de cobro si las hubiese.
- Una misma carta promesa de pago, podrá utilizarse para la adquisición de varios artículos o lotes de artículos, siempre y cuando el monto de la misma, cubra el valor de los precios ofrecidos y las comisiones de cobro si las hubiese.
- M.- Los adquirentes de los artículos subastados, tendrán un plazo de tres (3) días hábiles para retirar los mismos del Municipio.





CONSEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

ACUERDO N° 88
De 5/12/90

/... Página N° 5

De no hacerlo, se entenderá que los han abandonado a favor del Municipio, perderán el derecho a retirarlos y no tendrán derecho a reclamar la devolución del precio pagado.

El Municipio podrá disponer de estos bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de este Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: En caso en que haya bienes, que por su condición a juicio del Tesorero Municipal, el Auditor Interno y el Auditor de la Contraloría del Municipio carezcan de valor o posibilidad de venta o aquellos que en dos (2) ocasiones distintas no se han podido vender por medio de subasta, se procederá así:

- A.- El Tesorero Municipal tratará de disponer de ellos por venta directa, obteniendo un beneficio para el Tesorero Municipal.
- B.- De no lograrse lo anterior, estos Artículos serán destruidos y botados.
- C.- El Tesorero Municipal, el Auditor Interno y el Auditor de la Contraloría en el Municipio, levantarán un acta consignando la forma en que se dispuso de los bienes. Copias de esta Acta se enviarán al Consejo Municipal y al Alcalde del Distrito.

ARTICULO SEPTIMO: El Tesorero Municipal conjuntamente con el Auditor Interno, presentará un informe al Consejo Municipal y al Alcalde del Distrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la venta de los bienes. En este informe consignará los artículos vendidos, el monto por el cual se vendieron, sus respectivos compradores y los artículos que no se vendieron en el acto realizado. El Auditor de la Contraloría en el Municipio deberá referendar el informe.

ARTICULO OCTAVO: El procedimiento establecido en este Acuerdo se aplicará también para el caso de bienes que se declaren abandonados, los cuales pasarán a ser propiedad del Municipio.

ARTICULO NOVENO: El Tesorero Municipal procederá a convocar para la venta de bienes bajo el procedimiento establecido en este Acuerdo, cada vez que según su criterio sea necesario.

ARTICULO DECIMO: Se faculta al Tesorero Municipal para disponer inmediatamente de los bienes decomisados que a la vigencia de este Acuerdo existan en los depósitos del Municipio aplicando el procedimiento establecido en el Artículo Cuarto de este instrumento.



[Firma manuscrita]



CONSEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

ACUERDO N° 88
De 5/12/90

/... Página N° 6

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se faculta al Alcalde del Distrito, para dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El producto líquido de la venta de los artículos, será destinado en su totalidad, para reforzar el fondo Pro-Albergue de Alcohólicos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

EL PRESIDENTE,

H.C. MARIO MOLINO GARCIA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

EL SECRETARIO.

MOISES JOEL BARTLETT

fbdee

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 5 de diciembre de 1990

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE.-

EL ALCALDE,

LIC. GUILLERMO A. COCHEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

LIC. JULIO R. RAMIREZ R.



El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, **CERTIFICA**, que el contenido del presente Acuerdo Fiel Copia del que reposa en los registros y archivos de la Secretaría General del Consejo Municipal de Panamá.


LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL

Panamá, 12 de mayo de 2016.



Maritza Mojica.-



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 82

De 12 de abril de 2016.

Que dicta medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las aceras, calles, vías o espacios públicos, y subroga al Acuerdo N° 138 de 9 de septiembre de 2014.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que sobre las calles, avenidas, aceras y demás bienes de uso público del Distrito de Panamá permanecen aparcados de forma prolongada e indefinida una gran cantidad de vehículos en condiciones de abandono o chatarra, así como otros bienes muebles motorizados y no motorizados que obstruyen e impiden el libre paso vehicular y peatonal;

Que es función de los Municipios dictar e implementar medidas de protección, seguridad social y ornato dentro de su jurisdicción;

Que conforme el artículo 69 de la Ley 106 de 1973, el Patrimonio Municipal lo integran, entre otros, los bienes de uso público, las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación, y todos los bienes mostrencos y vacantes que se encuentran en el distrito de Panamá;

Que de conformidad con las disposiciones del Código Civil, todo aquel bien mueble sin dueño aparente o conocido se reputará como mostrenco y como tal, propiedad del Municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentre;

Que mediante Ley 33 de 1997, se declara el dengue como un problema de salud pública, que afecta el desarrollo socioeconómico del país, por lo que existe el interés social de erradicar los focos de propagación del mosquito transmisor de la enfermedad;

Que los vehículos abandonados, chatarras y demás bienes que se encuentran ocupando las vías y espacios públicos, además de constituir una fuente de contaminación y acumulación de basura, son un riesgo para la seguridad pública;

Que la aplicación del Acuerdo Municipal N°138, de 9 de septiembre de 2014, que dictó medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupen las vías públicas, tuvo enorme acogida por la población del distrito como alternativa eficaz a la permanencia de chatarras sobre las vías públicas, por lo ha requerido la extensión de su ámbito de aplicación a otros espacios públicos;

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de 106 de 1973, los Acuerdos Municipales podrán ser modificados, suspendidos o derogados por el Consejo Municipal, cumpliendo las formalidades que revistieron los actos originales;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 82
DE: 12/ABRIL/16
PÁG. N° 02.

Que por disposición del artículo 14 de la Ley 106 de 1973, corresponde a los concejos regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que con arreglo al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el procedimiento especial para la remoción, eliminación y disposición final de los vehículos abandonados y chatarras, así como otros bienes muebles de naturaleza semejante que permanezcan por periodo prolongado sobre las aceras, calles, vías y demás bienes de uso público en el distrito de Panamá.

Artículo 2. Se considera en estado de abandono o chatarra, todo vehículo de cualquier tipo, marca, modelo, número de pasajeros o tracción que presente desperfectos o deterioro cuyas condiciones impida su desplazamiento por sus propios medios y que permanezca sobre la vía pública o cualquiera otro espacio público por más de un mes.

De igual manera se entenderá como abandonado, cualquier otro tipo de bien mueble motorizado o no motorizado como remolques, kioscos móviles, carretillas, embarcaciones, botes, maquinaria o equipo que ocupe la vía pública o espacio público por más de un mes.

Artículo 3. Corresponderá al Corregidor o al Inspector Legal realizar las inspecciones al lugar e identificar los vehículos abandonados o bienes muebles que ocupen la acera, calle, vía o espacio público, para lo cual levantará un acta con la siguiente información:

1. Descripción del tipo, marca, modelo, color del vehículo o bien mueble abandonado.
2. Información de la placa, revisado si lo tiene o de cualquier signo de distinción.
3. Descripción de las condiciones evidentes del estado del vehículo o bien y cualquiera otra información o detalle.
4. Mención del lugar donde permanece el vehículo.
5. Fotos del vehículo.

Si se tratase de otro tipo de bien, el acta contendrá los detalles y descripciones del objeto anotando las características, tipo y condiciones del mismo y la constancia fotográfica.

Recibida el acta, el Corregidor deberá requerir inmediatamente a la Tesorería Municipal información para identificar el propietario del vehículo, en caso de que porte placa.

Artículo 4. Elevada el acta de inspección, el Corregidor notificará al propietario o dueño mediante aviso fijado en el vehículo o bien, indicando que se procederá a su remoción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 82
DE: 12/ABRIL/16
PÁG. N° 03.

Artículo 5. Si al vencer el término de los diez (10) días hábiles, el vehículo o bien mueble no ha sido removido, el Corregidor declarará, mediante resolución motivada, el vehículo o bien como abandonado y ordenará su retiro inmediato del espacio público.

La notificación de la resolución se realizará mediante edicto, el cual permanecerá en la Corregiduría por tres (3) días hábiles. La resolución quedará en firme trascurrido cinco (5) días contados desde la desfijación del edicto.

Los vehículos o bienes muebles declarados abandonados, para los efectos del presente Acuerdo, serán considerados bienes mostrencos del Municipio de Panamá.

Artículo 6. El propietario del bien podrá presentar recurso de reconsideración en la Corregiduría, dentro del término de cinco días hábiles contados desde la desfijación del edicto de notificación de la resolución que lo declara abandonado, explicando las razones de la ocupación. El Corregidor podrá otorgar un plazo de cinco días para que el recurrente realice la remoción por su cuenta.

Artículo 7. La remoción, traslado y almacenamiento de los vehículos y bienes muebles abandonados será realizada por las empresas dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento que se encuentren debidamente registradas en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

El Alcalde establecerá, mediante decreto, los requisitos que deben cumplir las empresas que brinden el servicio de grúa y almacenamiento de vehículos o bienes muebles abandonados.

El registro en la Alcaldía causará una tasa de inscripción de ocho balboas (B/8.00) que ingresará al Tesoro Municipal.

Para la remoción, traslado y almacenamiento de un vehículo o bien mueble abandonado específico, la empresa requerirá autorización expresa emitida por la Corregiduría, previo cumplimiento del proceso establecido en los artículos anteriores de este Acuerdo y en el reglamento.

Queda entendido que los servicios ofrecidos por la empresa en la remoción, traslado y almacenamiento de un vehículo o bien mueble abandonado específico no generan costos ni obligaciones para el Municipio de Panamá.

Artículo 8. En el acto de remoción de los vehículos participará el Corregidor o, en su defecto, el Inspector Legal, quien levantará un acta en la que se deje constancia de la fecha, lugar y demás detalles de la empresa encargada de efectuar la remoción y el traslado, así como también del lugar donde permanecerá bajo depósito legal.

La empresa responsable de la remoción, traslado y almacenamiento llevará la constancia y registro de los vehículos y bienes muebles abandonados que haya removido.

Artículo 9. Para los efectos de este Acuerdo se entiende como depósito legal, el tiempo que permanezca en custodia el vehículo o bien mueble, hasta que sea retirado por su propietario, previo pago de los costos fijados por la empresa para sufragar los costos de remoción, traslado y almacenamiento; o el tiempo que permanezca el vehículo o bien mueble en custodia de la empresa de almacenamiento, hasta que reciba la autorización del Municipio de Panamá para disponer del mismo.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 82
DE: 12/ABRIL/16
PÁG. N° 04.

Los costos de remoción, traslado y almacenamiento de los vehículos o bienes abandonados serán fijados por la empresa que ofrezca el servicio según las tarifas del mercado.

Artículo 10. Los vehículos o bienes declarados abandonados que se encuentren en depósito legal podrán ser reclamados por sus propietarios, en cualquier momento, siempre que paguen el monto de la multa establecido por la Corregiduría y el pago de del importe que hayan causado su remoción, traslado y almacenamiento. En estos casos, la Corregiduría emitirá la resolución que ordena el levantamiento de la medida y la devolución del bien.

Artículo 11. El abandono de vehículos o bienes muebles sobre las aceras, calles, vías o espacios públicos, en la forma prevista en el artículo 2, constituirá falta.

El Corregidor sancionará a los propietarios de los vehículos y bienes muebles que incurra en esta falta, con multa de cincuenta (B/.50.00) a trescientos balboas (B/.300.00).

La multa se mantendrá aun cuando la persona sancionada, sin comparecer a la Corregiduría, remueva el vehículo después de la fijación del aviso a que se refiere el artículo 4. En este caso, el Corregidor deberá remitir copia autenticada de la Resolución a la Tesorería Municipal para el registro de la multa al contribuyente.

Los vecinos podrán interponer las quejas o denuncias respectivas ante la Corregiduría de la jurisdicción o la Alcaldía.

Artículo 12. Los vehículos y bienes removidos de las aceras, calles, vías u otros espacios públicos permanecerán bajo depósito legal por el término hasta de treinta (30) días calendados contados desde la remoción.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que hayan sido reclamados por sus propietarios o dueños y no hayan pagado la multa y los costos correspondientes, la empresa podrá solicitar al Municipio de Panamá autorización para disponer de los vehículos o bienes abandonados con el fin de satisfacer el importe de la multa y los costos de los servicios prestados. La solicitud será presentada a la Corregiduría que conozca del expediente del vehículo o bien abandonado.

Recibida la solicitud, el Corregidor, mediante providencia, remitirá el expediente a la Tesorería Municipal, con solicitud de que extienda la autorización a favor de la persona natural o jurídica que ofrece el servicio de remoción, traslado y almacenamiento, para que esta disponga del vehículo o bien abandonado, y del producto cubra la multa y los costos originados por el servicio prestado.

Cuando se trate de un vehículo que porta placa de circulación, concluido el proceso, el Corregidor deberá comunicar a la Tesorería Municipal la situación de abandono para que dé la baja en el registro de contribuyente.

Artículo 13. Se faculta al Tesorero Municipal para autorizar, mediante resolución, a la persona natural o jurídica, que haya ofrecido el servicio de remoción, traslado y almacenamiento, que disponga del vehículo o bien abandonado. Además, se faculta al Tesorero Municipal para extender acta de entrega del vehículo o bien abandonado.

Artículo 14. El procedimiento especial establecido en el presente Acuerdo para la disposición de vehículos o bienes declarados abandonados, que hayan sido removidos, trasladados o almacenados, tendrá aplicación preferente; por lo cual



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 82
DE: 12/ABRIL/16
PÁG. N° 05.

queda excluido del procedimiento ordinario establecido en el Acuerdo N° 88 de 5 de diciembre de 1990 y los decretos que lo reglamentan, que dictan medidas sobre bienes decomisados.

Artículo 15. Las disposiciones del presente Acuerdo también tendrán aplicación en todos los casos en que la Alcaldía de Panamá, dentro de un proceso sancionatorio derivado de infracciones a la normativa municipal o por mandato legal, haya autorizado a una persona natural o jurídica la remoción, traslado y almacenamiento de cualquier tipo de elemento, estructura, objeto, escombros o material de cualquier tipo.

Artículo 16. Cada vez que en otros Acuerdos Municipales, Decretos Alcaldicios, resoluciones o en cualquier otro acto del orden municipal se haga remisión directa al Acuerdo N°138 de 9 de septiembre de 2014, que dicta medidas sobre vehículos y otros bienes muebles que ocupen las vías públicas, deberá entenderse hecha la remisión al presente Acuerdo que lo subroga.

Artículo 17 (TRANSITORIO). Se faculta al Tesorero Municipal para autorizar a las personas, naturales o jurídicas, que hayan ofrecido el servicio de remoción, traslado y almacenamiento para que dispongan de los vehículos, bienes muebles, estructuras o elementos que, al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren en sus almacenes o depósitos por haber sido removidos, trasladados o almacenados por autorización de la Alcaldía de Panamá.

Artículo 18. El Alcalde podrá reglamentar mediante decreto las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y se le faculta suscribir los actos necesarios para cumplir con los fines establecidos.

Artículo 19. Este Acuerdo subroga el Acuerdo N°138 de 9 de septiembre de 2014 y deroga cualquier disposición de orden municipal que le sea contraria.

Artículo 20. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,

H.C. RICARDO DOMÍNGUEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

sola.


Acuerdo No.82
De 12 de abril de 2016

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 25 de abril de 2016

Sancionado:
EL ALCALDE



JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá 04 de Mayo de 2016

